

MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCXX - N° 246  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

**PODER EJECUTIVO**

**Decreto N° 363**

Córdoba, 5 de diciembre de 2024

**VISTO:** el Expediente N° 0485-009098/2024 del Registro del Ministerio de Justicia y Trabajo.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se propicia la reglamentación del artículo 40 de la Ley N° 10954 de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana.

Que el precepto citado autoriza a este Poder Ejecutivo a disponer la contratación de agentes en carácter de personal civil, o bajo la modalidad de contrato de servicios a cargo de terceros, o la forma contractual que se determine, para la realización de actividades y tareas en dependencias de las Fuerzas de Seguridad provinciales, en el Ministerio Público Fiscal o en el Poder Judicial de la Provincia, de acuerdo a las características de prestación y demás términos y condiciones que se establezcan.

Que resulta necesario en esta instancia proceder a la reglamentación de la norma a fin de tornar operativa la vía contractual en ella prevista.

Que en ese marco los titulares de los organismos en donde las personas a contratar desarrollaran sus actividades, que son quienes conocen en forma directa las necesidades de sus reparticiones, deberán efectuar la solicitud pertinente consignando la nómina, y la modalidad de contratación que requieren, detallando además las características del servicio, y acompañando toda la documentación que sea necesaria para disponer la vinculación.

Que paralelamente, y en base a las peticiones recibidas, la Secretaría General de la Gobernación dependiente del Ministerio de Economía y Gestión Pública, en su carácter de autoridad de aplicación del sistema, establecerá los modelos contractuales de acuerdo a cada modalidad y fijará los demás detalles que registrarán la relación, quedando facultada para delegar en el funcionario que estime, la suscripción de los contratos individuales.

Que por otra parte cabe destacar que cuando la modalidad de contrato no implique relación laboral con la Provincia o el desempeño de un cargo público, ello no afectará el goce de los beneficios previsionales, dada que no supone una situación de incompatibilidad.

Que la iniciativa propuesta permitirá viabilizar de manera adecuada y dinámica la autorización legal, como modo de dotar de apoyo y mejora continua a la

SUMARIO

<b>PODER EJECUTIVO</b> Decreto N° 363.....	Pag. 1
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO</b> Resolución N° 439.....	Pag. 2
<b>SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS</b> Resolución N° 59.....	Pag. 2
<b>SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA</b> Resolución N° 15.....	Pag. 3
<b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD</b> Resolución N° 37..... Resolución N° 38.....	Pag. 4 Pag. 5
<b>ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS</b> Resolución N° 282.....	Pag. 5
<b>ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP</b> Resolución General N° 153.....	Pag. 6

prestación de los servicios del Estado Provincial en forma eficiente.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por el servicio jurídico del Ministerio de Justicia y Trabajo con N° 2024/00000573, por Fiscalía de Estado bajo el N° 333/2024, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.** REGLAMÉNTASE el artículo 40° de la Ley N° 10954, de conformidad a las disposiciones siguientes.

**Artículo 2°.-** Los titulares de las Fuerzas de Seguridad, del Ministerio Público Fiscal, o del Poder Judicial de la Provincia, podrán solicitar al Poder Ejecutivo, la contratación de recursos humanos en los términos de la Ley N° 10.954, consignando su nómina, la modalidad o forma contractual que se requiera para cada caso, las características de la prestación y tareas que desarrollarán, acompañando toda la documentación que resulte necesaria para disponer la formalización del vínculo.

**Artículo 3°.-** La Secretaría General de la Gobernación, dependiente del Ministerio de Economía y Gestión Pública, aprobará los modelos de contrato para cada modalidad de contratación, pudiéndolos adaptar o adecuar de

acuerdo a las circunstancias y los requerimientos particulares que se presenten en casos especiales, fijará sus precios, actualizaciones y demás condiciones, dispondrá las contrataciones respectivas y suscribirá, a través del funcionario que su titular designe, los contratos individuales que se celebren.

**Artículo 4°.-** Cuando la modalidad contractual requerida no importe relación laboral o el desempeño de cargo alguno en el sector público, podrán contratarse recursos humanos que gocen de jubilación, pensión o retiro, sin pérdida ni necesidad de opción en relación a dicho beneficio.

**Artículo 5°.-** La Secretaría General de la Gobernación, dependiente del Ministerio de Economía y Gestión Pública, será la Autoridad de Aplicación de las disposiciones del presente Decreto, quedando facultada a

dictar las normas reglamentarias y complementarias que se requieran para su efectiva operatividad.

**Artículo 6°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Gestión Pública, de Justicia y Trabajo, de Seguridad y por el Fiscal de Estado.

**Artículo 7°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## MINISTERIO DE GOBIERNO

### Resolución N° 439

Córdoba, 6 de diciembre de 2024

**VISTO:** El Expediente Digital N° 0423-069616/2024 del registro del Ministerio de Gobierno.

#### Y CONSIDERANDO:

Que obra presentación efectuada por los señores Intendentes de las localidades de Sinsacate y de Jesús María, a fin de poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, la creación del Ente Regional Intermunicipal de Colaboración y Desarrollo denominado "Agencia Intermunicipal de Gestión Regional –AIGER", el cual se encuentra conformado por las Municipalidades de Jesús María, Colonia Caroya y Sinsacate.

Que se acompaña el Acta Constitutiva y el Estatuto del Ente, suscripto por los señores Intendentes de las localidades que lo componen, como así también el Acta Extraordinaria N° 01 de fecha 30 de agosto de 2024, donde entre otras cuestiones se designan a las autoridades del mismo.

Que el citado Ente Intermunicipal se presenta como una persona jurídica de derecho público, conformada por los Estados Municipales actuantes, en el marco de un actuar asociativo, cooperación técnica o en actividades de interés común de su competencia, conforme lo permite la Constitución de la Provincia

de Córdoba en su artículo 190, en expresión de la autonomía municipal.

Que dicha autonomía municipal se encuentra reconocida por los artículos 5 y 123 de la Constitución de la Nación Argentina y artículos 180 y cc. de la Constitución Provincial.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley N° 8102, lo dictaminado por la Dirección General de Legales de este Ministerio bajo el N° 2024/DDLMG-00000486, y en uso de sus atribuciones;

#### EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE

**Artículo 1°.-** TÓMASE razón de la Conformación del Ente Regional Intermunicipal de Colaboración y Desarrollo, denominado "Agencia Intermunicipal de Gestión Regional –AIGER", a instancia de los Intendentes de las localidades de Jesús María, Colonia Caroya y Sinsacate de la Provincia de Córdoba; estando a la colaboración requerida, sin que el presente importe limitación alguna a la Autonomía Municipal.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

## SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución N° 59

Córdoba, 06 de diciembre de 2024

**VISTO:** El Expediente N° 0473-001501/2024.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1738/16 y sus modificatorios, se estableció un Régimen de facilidades de pago.

Que mediante la Resolución N° 45/2016 y sus modificatorias, de esta Secretaría, se procedió a reglamentar el aludido Régimen.

Que los artículos 4, 7, 8 y 10 del mencionado Decreto, facultan a esta Secretaría a definir la deuda que puede ser financiada en el plan, la cantidad de cuotas, los importes mínimos de las mismas y la tasa de interés de financiación del plan de facilidades de pago.

Que, atento al contexto macroeconómico por la cual se encuentra atravesando nuestro país y las dificultades que esto implica para los ingresos y el desarrollo de actividades de los contribuyentes, mediante la Resolución N° 2024/SIP-00000057 de esta Secretaría, se establecieron de manera transitoria, hasta el 10 de diciembre próximo inmediato, condiciones de financiación más favorable para la regularización de las deudas tributarias vencidas al 31 de octubre de 2024, por parte de los contribuyentes.

Que, en virtud de la respuesta por parte de los contribuyentes, y al exiguo plazo transcurrido desde la vigencia de la mencionada norma, se entiende necesario extender la posibilidad de acogerse a las condiciones del aludido Plan, hasta el 31 de enero del 2025.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 31/2024 y de acuerdo con lo dictaminado por el Servicio Jurídico del Ministerio de Economía y Gestión Pública, al N° 2024/DAL-00001173,

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** EXTENDER hasta el día 31 de enero de 2025, la fecha hasta la cual los contribuyentes y/o responsables podrán acogerse a las condiciones especiales y transitorias de financiación dispuestas por la Resolución N° 2024/SIP-00000057 de esta Secretaría.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2024/SIP-00000059

FDO.: GERARDO ANDRÉS PINTUCCI, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

## SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA

### Resolución N° 15

Córdoba, 04 de diciembre de 2024.

**VISTO:** El Expediente N° 0883-001345/2024.

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto Provincial N° 286/2024 designa al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos como Autoridad de Aplicación en materia Energética en la Provincia de Córdoba, y a los efectos del Marco Regulatorio Eléctrico de la Ley N° Provincial 8.837, que reza asimismo en artículo 27° "...la generación de fuentes renovables situada en la Provincia de Córdoba podrán, en el marco de la presente Ley, regirse por los procedimientos que determine la Autoridad de Aplicación provincial en materia energética."

Que además, en materia de jurisdicción provincial a razón del artículo 25° de la mencionada Ley, la provincia se reserva al orden local la competencia sobre "...los servicios de transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica en todo el territorio provincial, los que se regirán por las normas de la presente Ley y la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las atribuciones de la Nación en la materia..." y, por ende, resulta viable y conveniente articular el régimen promocional de Generación Distribuida al Marco Regulatorio del servicio público de distribución de energía eléctrica previsto en la Ley Provincial N° 8.837 de forma ordenada, razonable y coherente, para preservar el adecuado funcionamiento del sistema eléctrico provincial, facilitar y promover la adopción y/o participación por parte de los usuarios en sistemas de generación distribuida de fuentes renovables con una cuidadosa implementación técnica, económica y jurídica, dando un marco de sostenibilidad y seguridad para su crecimiento, evitando causar alteraciones en su funcionamiento y desarrollo.

Que la Provincia de Córdoba a partir de la Ley Provincial N° 10.604 promueve la generación distribuida, en adhesión a la Ley Nacional N° 27.424, reglamentando dicha normativa provincial a través Decreto N° 132/2019, el cual determina en su artículo 2° que el Ministerio de Servicios Públicos a través de la Secretaría de Desarrollo Energético, o el organismo que en el futuro la reemplace, es Autoridad de Aplicación en la materia, pudiendo dictar resoluciones tendientes a la implementación, interpretación, articulación y coordinación técnica, jurídica y económica; en materia de su competencia, en todos los aspectos no federales del Régimen y en todo lo relativo al funcionamiento del Sistema Eléctrico Provincial y de las Redes de Distribución de energía eléctrica provinciales.

Que en orden a las facultades que le son previstas normativamente a esta Secretaría de Planificación Energética, bajo Resolución N° 09/2024 publicada en Boletín Oficial el 2 de Julio de 2024 dictó modificaciones y actualizaciones a la Generación Distribuida y su variante Comunitaria creada en Resolución N° 01/2021. Entre estas actualizaciones se definieron nuevas categorías de usuarios reconocidos en la generación distribuida de energía eléctrica a través de fuentes renovables.

Que el artículo 2° de la resolución 608 de 2023 de la Secretaría de Energía de la Nación, organismo dependiente del Ministerio de Economía de la República Argentina, incorpora en el acápite 1) punto 3) la categoría de Usuarios Generadores Comunitarios Virtuales y los define como: "...refiere a la conformación de un grupo de DOS (2) o más usuarios con las mismas características que los Usuarios Generadores Comunitarios, pero cuya demanda e inyección total esté monitoreada en tiempo real por medidores cuyas características tecnológicas lo permitan. Esto posibilitará hacer un balance entre las energías demandadas e inyectadas del sistema comunitario, distinguir la inyección del autoconsumo total del conjunto de usuarios y valorizar la energía autoconsumida, demandada e inyectada de manera independiente."

Que el artículo 2° de la Resolución 235 de 2024 de la Secretaría de Energía nacional modifica la potencia límite del Usuario Generador Mayor, redefiniendo a los Usuarios-Generadores mayores (UGma): Usuarios-Generadores que instalen un Equipo de Generación Distribuida con conexión a la red de distribución en baja o media tensión de una potencia mayor a TRES-CIENTOS KILOVATIOS (300 kW) y hasta DOCE MEGAVATIOS (12 MW).

Que además, la Resolución mencionada en el párrafo anterior en el artículo 2° establece, por el excedente inyectado de hasta DOCE MEGAVATIOS (12 MW) y de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 27.424: la empresa distribuidora no podrá aducir disconformidades por los excedentes inyectados por el aumento de generación renovable de hasta DOCE MEGAVATIOS (12 MW) y deberá reflejar en la facturación que usualmente emite por el servicio de energía eléctrica prestado al usuario-generador, el volumen de la energía demandada y el de la energía inyectada por el usuario-generador a la red, y los precios correspondientes a cada uno por kilowatt-hora. El valor a pagar por el usuario-generador será el resultante del cálculo neto entre el valor monetario de la energía demandada y el de la energía inyectada antes de impuestos. Las empresas distribuidoras no podrán efectuar cargos impositivos adicionales al usuario-generador, respecto de los excedentes inyectados, conforme lo establecido en el Artículo 12 y 12 bis de la Ley 27.424 y su norma reglamentaria.

Que asimismo y por las facultades ya mencionadas, corresponde a

esta Secretaría actualizar los instrumentos normativos que regulen la política energética provincial, buscando potenciar estas herramientas para que los territorios logren paulatinamente su abastecimiento energético, aumentando su autonomía, seguridad y resiliencia.

Que, por ello, normativa citada, Dictamen N° 2024/D-SPE-00000019 emitido por el Área Legal dependiente de ésta Secretaría y facultades conferidas:

#### EL SEÑOR SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA RESUELVE

**Artículo 1°.** AMPLÍESE el apartado I del Anexo Único de la Resolución 01/2021 de la entonces Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables, del entonces Ministerio de Servicios Públicos:

“i) Usuario Integrante Comunitario Virtual: es todo usuario del servicio público de distribución que pertenece, de manera exclusiva, a una categoría de usuario con cargo por potencia contratada u otros cargos que pudieran regularse por el uso de la capacidad de la red, y que se constituya en cesionario de cantidades de energía generadas a partir de energía renovable inyectada a la red eléctrica pública por un sistema de generación comunitaria, cuya demanda e inyección total esté monitoreada, en tiempo real, por medidores cuyas características tecnológicas permitan valorar, de manera independiente, la energía efectivamente autoconsumida (autoconsumo virtual) debido a la simultaneidad de inyección de energía generada y consumo de energía.

**Artículo 2°.** ESTABLÉCESE en el ámbito provincial la modalidad de Generación Distribuida Comunitaria Virtual (GDCV), para todos los usuarios del servicio público de energía eléctrica que opten por ella y califiquen como

Usuario Integrante Comunitario Virtual. Para ello, el distribuidor deberá realizar un balance entre la energía demandada por el usuario y la inyectada por el sistema comunitario correspondiente a la proporción de este usuario integrante comunitario virtual, en intervalos de 15 minutos para cada banda horaria, distinguiendo entre autoconsumo virtual e inyección. Las facturas de los suministros de los usuarios integrantes del sistema reflejarán, de manera independiente y durante el período facturado: a) el balance neto de energía, siempre que exista simultaneidad de inyección y autoconsumo, entre la cantidad de energía generada y la cantidad de energía efectivamente autoconsumida, b) el balance neto de facturación por el excedente de energía inyectada y no autoconsumida virtualmente, valorizado a la tarifa de inyección vigente para cada banda horaria, tal lo establecido en el anexo único inciso VII y VIII de la Resolución 1/2023 de la ex Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables y sus modificatorias.

**Artículo 4°.** ESTABLECER la modalidad de Generación Distribuida del Distribuidor (GDD), entendiéndose como tal a toda generación de energía renovable que una distribuidora con un área de concesión a cargo pone a disposición de sus asociados o usuarios, disminuyendo la demanda de energía y/o potencia solicitada al sistema, descarbonizando la matriz energética, evitando pérdidas y mejorando la eficiencia del sistema. El distribuidor podrá indicar en la factura de sus usuarios o asociados, el beneficio generado por el sistema de Generación Distribuida del Distribuidor (GDD).

**Artículo 5°.** PROTOCOLICÉSE, comuníquese y publíquese.

FDO.: SERGIO LUIS MANSUR, SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

## SECRETARÍA DE SEGURIDAD

### Resolución N° 37

Córdoba, 6 de diciembre de 2024

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-070759/2024.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa “MAX SOLUCIONES S.A.S.”, como así también la designación en el cargo de Director Técnico Responsable de la señora LEONARDI, Julieta.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentra obligada a realizar la registración en el Ciudadano Digital

(C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2024/DAL-00001038 y en uso de sus atribuciones conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y artículo 2 inc. “b” de la Resolución Ministerial N° 192/2024;

#### EL SECRETARIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la habilitación de la empresa “MAX SOLUCIONES S.A.S.” – C.U.I.T.: 30-71726843-8, con domicilio legal en Av. Argentina M. 10 lote 11, Villa Santa Cruz Del Lago, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Director Técnico Responsable de la empresa a la señora LEONARDI, Ju-

lieta, D.N.I.: 24.609.091, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2°.-** Los responsables de la empresa "MAX SOLUCIONES S.A.S." – C.U.I.T.: 30-71726843-8, en el plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberá realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que, todas las notificaciones de-

rivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD

## Resolución N° 38

Córdoba, 6 de diciembre de 2024

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-070839/2024.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "H&C SEG-COR PRIVADA S.A.", como así también la designación en el cargo de Director Técnico Responsable del señor MALDONADO, Hugo Horacio.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado

por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2024/DAL-00001051 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y artículo 2 inc. "b" de la Resolución Ministerial N° 192/2024;

### EL SECRETARIO DE SEGURIDAD

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la habilitación de la empresa "H&C SEG-COR PRIVADA S.A." – C.U.I.T.: 30-71773159-6, con domicilio legal en calle Ronaldo De Juan N° 2743, B° Los Cervecedores de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Director Técnico Responsable de la empresa al señor MALDONADO, Hugo Horacio, D.N.I.: 20.744.879, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2°.-** Los responsables de la empresa "H&C SEG-COR PRIVADA S.A." – C.U.I.T.: 30-71773159-6, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS

### Resolución N° 282

Córdoba, 6 de diciembre de 2024

**VISTO** la necesidad de optimizar diversos aspectos operativos y de gestión de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), Resolución N° 0530/23, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución, se delegó en el Director de Administración, la facultad de resolver en representación de esta Administración las presentaciones formuladas por la Sociedad del Estado Facturación y Cobranzas de Efectores Públicos (FACOEP SE), en concepto de servicios brindados a Afiliados de esta APROSS por efectores de la salud dependientes

del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Bs. As.

Que dicha delegación se formalizó con un plazo establecido para su ejercicio, de acuerdo con lo determinado por el inciso q) del artículo 26 de la Ley N° 9277.

Que a fin de continuar garantizando los principios procesales de celeridad y eficacia que rigen a la Administración Pública, resulta menester en esta instancia prorrogar la delegación que se trata.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley N° 9277, lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 5350 –T.O. Ley N° 6658- y modificatorias de la Ley N° 10618;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL  
SEGURO DE SALUD  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DELEGASE en el Director de Administración por el término de un (1) año a partir del 06 de diciembre de 2024, la facultad de

resolver en representación de esta APROSS, las presentaciones formuladas por la Sociedad del Estado Facturación y Cobranzas de Efectores Públicos (FACOEP SE), en concepto de servicios brindados a Afiliados de esta Administración por efectores de la salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Bs. As., en virtud de los considerandos expuestos precedentemente.-

**Artículo 2°.-** INSTRUYASE a la Dirección General de Coordinación Operativa, Dirección General de Prestación Asistencial y Control de Gestión, Dirección Prestaciones Asistenciales y Dirección de Administración, a efectos de implementar lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y ARCHIVÉSE.-

FDO.: PABLO VENTURUZZI, PRESIDENTE - LUCILA PAUTASSO, VICEPRESIDENTA - SEBASTIAN GARCIA PETRINI, VOCAL - GRACIELA FONTANESI, VOCAL

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

### Resolución General N° 153

Córdoba, 04 de diciembre de 2024.-

Expte. N° 0521-078426/2024.-

**Y VISTO:** Las presentes actuaciones vinculadas a la revisión tarifaria de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos El Alto Limitada, respecto a la cual se emitió la Resolución General E.R.Se.P. N° 124, de fecha 29 de Octubre de 2024, aprobando la modificación tarifaria propuesta.

**Y CONSIDERANDO:**

voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta

Que conforme constancias de autos la Resolución de referencia aprobó las modificaciones propuestas al cuadro tarifario vigente, estableciendo cada aprobación al mismo mediante la incorporación de Anexos como parte integrante de la misma.

Que en este sentido la Resolución General expresa en su parte pertinente a saber, "...Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 55,63% para el servicio de Agua sobre los cargos fijos y variables; un incremento del 44,50% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 y E.3, y un 89,16% para los Cargos Especiales del punto E.2 correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras y Servicios Públicos El Alto Limitada a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe N° 193/2024 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-"

Que así las cosas se incorporó como parte integrante el "Anexo I", el cual en su contenido se observa que por un error material e involuntario se verifica un error en el cálculo de los cargos especiales, error que es advertido por esta administración.

Que al orden 35, obra Informe Técnico N° 226/2024 elaborado por el Área de Costos y Tarifas, el cual sostiene "(...) Atento a haberse advertido un error

en el cálculo de los cargos especiales determinados en la Resolución General ERSeP N°124/2024, se realiza el presente informe para exponer los nuevos valores de los puntos E.1), E.2) Y E.3) del Cuadro Tarifario de la prestadora Cooperativa Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada. (...)

Se presenta el Cuadro Tarifario de la prestadora Cooperativa Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, con los nuevos valores de cargos especiales E.1), E.2) y E3. (...)"

Que al respecto conforme lo establecido por el artículo 110 de la Ley N° 5350 (t.o. Ley N° 6658) –Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba, esta administración puede proceder a la rectificación de los errores materiales advertidos.

Que este Organismo de Control y Regulación - autoridad administrativa para decidir en última instancia -, puede analizar los actos administrativos emitidos por la misma, para con ello evaluar un posible error material producido en su pronunciamiento, conforme a la facultad privativa que le asiste a la propia Administración, según lo establecido por en el plexo normativo de aplicación.

Que con ello, es correcto proceder a rectificar el Anexo I de la Resolución General E.R.Se.P. N° 124/2024 a los fines de corregir el error material involuntario producido en su pronunciamiento, máxime cuando la aplicación de dicho acto administrativo puede provocar un perjuicio a los usuarios del servicio.-

Que en suma, en virtud del análisis expuesto precedentemente, corresponde ordenar la rectificación del Artículo 1° de la Resolución indicada ut-supra, y reemplazar el Anexo Único, ello de conformidad a la facultad de esta Administración.

Voto del vocal Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de esta vocalía el Expediente N° 0521-078426/2024, vinculadas a la revisión tarifaria de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos El Alto Limitada, respecto a la cual se emitió la Resolución General E.R.Se.P. N° 124, de fecha 29 de octubre de 2024, aprobando la modificación tarifaria propuesta. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el voto emitido en la resolución referida. Así voto.

Voto del vocal Rodrigo F. Vega

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-078426/2024, vinculado a la revisión tarifaria de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos El Alto Limitada, en la que con fecha 29 de octubre de 2024 se dictó la RG N° 124, en la que se aprobó la modificación tarifaria propuesta. En tal sentido me remito a los argumentos del voto emitido en la resolución mencionada.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 501/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta):

**ARTÍCULO 1°:** RECTIFÍCASE el Artículo 1° de la Resolución General E.R.Se.P. N° 124/2024, de fecha 29 de Octubre de 2024, y reemplazar Anexo I por el aquí aprobado, el que se agrega formando parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°:** PONGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente a los fines pertinentes.-

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

RESUELVE:

ANEXO

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boa@cba.gov.ar](mailto:boa@cba.gov.ar)

[@boeoba](https://twitter.com/boeoba)

